



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00493-00.

El implorante, por medio de su vocero adjetivo, ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada mediante la dirección electrónica de la convocada.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **es inviable aceptar la referenciada gestión**, en tanto que: a) en el oficio despachado se señaló, de forma difusa, obscura o ambigua, que el término de defensa correría desde el día siguiente al de la notificación, pasando por alto lo previsto por el inc. 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, aplicable al evento aquí examinado, en el sentido de que el acto en estudio se entenderá perfeccionado en las 2 calendas hábiles subsiguientes al envío del mensaje de datos y que el conducente intervalo ritual se empezará a surtir cuando el iniciador reporte el recibimiento o se constate, por otro medio idóneo, el acceso del destinatario al correo virtual; b) jamás se allegaron las evidencias atinentes a la manera en que se obtuvo el canal digital utilizado; y, c) nunca se adosó el comprobante atinente a que el enteramiento hubiera sido recibido por la perseguida, advirtiéndose que tal acaecimiento servirá de base para computar los correspondientes términos.

De esta suerte, **han de enmendarse las descritas falencias, realizándose nuevamente la notificación personal**. Ello, en el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito (ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento). En el mismo período y con similar amonestación, han de acercarse las probanzas tocantes a cualquier acto encaminado a satisfacer la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
---

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae159e5f1e2e323bc4dd5d29da699f9a2cc56524833f981a0d7643b35882ebc0**

Documento generado en 05/09/2022 08:14:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**